

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 479

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 99857 - MARÍA ELENA PORTILLA SÁNCHEZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1653 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.</u>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co info: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015, (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000013300774, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado SDM 99857 del 15 de julio de 2017; la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.557.015 solicita la exoneración del comparendo 1100100000013300774 dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ, se procede a realizar la verificación de la información respecto de la orden de comparendo No. 1100100000013300774, encontrando:

- 1. Que el día 24 de noviembre de 2016 se impuso la orden de comparendo nacional No. 1100100000013300774 a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.557.015 en su presunta calidad de propietaria del vehículo del vehículo de placas HVO687 por incurrir presuntamente en la infracción C.14, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.", siendo las 14:52:36 horas, actuación a cargo del agente de tránsito con número de placa 0900016.
- 2. Que por medio del sistema SICON-ETB, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1388 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ con C.C. No. 41.557.015 declarándolo contraventora de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto).

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía juridica, los Actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación Directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, "... <u>Artículo 95. Oportunidad</u>. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocación de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

La oferta de revocación señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

<u>Artículo 96. Efectos</u>. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

- "...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

preceptúa, "... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Incíso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 10. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000013300774, se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, una vez revisada la imagen del comparendo se establece que el Agente de Tránsito al momento de elaborar el comparendo en cuestión digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del automotor es la HVO087 que corresponde a un automóvil de marca Chevrolet Captiva Spark de color rojo cristal y no a la HVO687 que identifica a un automóvil de marca Chevrolet Spark de color rojo lisboa de propiedad de la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cédula 41.557.015.

Así las cosas y estando plenamente demostrado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito se procede a la revocación de la resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, dado que concurren las causales de revocación del art. 93 del C.P.A y C.A.

En este orden de ideas es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 1100100000013300774 de la cédula de ciudadanía No. 41.557.015 perteneciente a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ, como el informe

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



Página 4



RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

correspondiente al SIMIT, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, y además realice los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.557.015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.557.015 respecto del comparendo No. 11001000000013300774 de fecha 24 de noviembre de 2016 por infracción C.14 elaborada por el agente de tránsito MARTHA JANETH RODRIGUEZ con placa 0900016.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la DESANOTACIÓN del comparendo Nº. 1100100000013300774 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 41.557.015.

ARTICULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1653 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 1121299 del 20 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.557.015.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocación de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora MARIA ELENA PORTILLA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.557.015, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C; a los ocho (08) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO AUTORIDAD DE TRANSITO

Proyecto: Sandra Lorena Navarro Triana

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

